República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 **015 2015 01294 00**
Demandante	José Leonardo Cruz Vélez
Demandado	Ruth Rosmira Ríos Ochos
Asunto	No señala fecha de remate –requiere a la parte actora, releva secuestre
AS No.	172V (1061)

Previo a fijar fecha de remate del bien embargado y secuestrado, el Juzgado considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva aclarar al Despacho, cómo está conformado el inmueble con matricula inmobiliaria **01N-444920**, ya que a folio 2, 74, 76 y 77 se evidencia que sobre la terraza del primer piso fueron construidas unas mejoras y anexidades.

En la diligencia de secuestro practicada por la INSPECCIÓN SEGUNDA ESPECIALIZADA DE MEDELLÍN, el día 1 de febrero de 2017 (fl.74), el apoderado de la parte actora solicitó el secuestro de todo el edificio; argumentando que por cada unidad inmobiliaria solo puede existir una matrícula inmobiliaria y en la matricula no consta la inscripción de reglamento de propiedad horizontal, a lo que él inspector no accedió, teniendo en cuenta que en el despacho comisorio No. 024 solo se ordenó el secuestro del bien con **M.I. 01N-444920**.

Previendo futuras nulidades es imprescindible identificar plenamente el inmueble objeto de subasta, también se hace necesario que se allegue al proceso los certificados de tradición de cada uno de los inmuebles que constituyen la totalidad del edificio y el reglamento de propiedad horizontal, de existir, efecto para el cual se requiere a ambas partes.

Finalmente, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestre) vigente, encontrando que la señora GLORIA ISABEL RUA HERNÁNDEZ no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo auxiliar de justicia a BEATRIZ ELENA LONDOÑO, quien se ubica en la carrera 66 c 32 d 27 de Medellín teléfono 4440382, 3182958598 o 3182694993 correo electrónico accpropiedadraiz@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación,

con l advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación de éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que cuenta el artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora GLORIA ISABEL RÚA HERNÁNDEZ deberá hacer entrega al secuestre de designado, un vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión. Igualmente consignar a órdenes del Juzgado cualquier suma de dinero que tenga en su poder, fruto de la administración del inmueble.

NOTIFÍQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03235d7aefa050396e8c6005b6ed663dc68af8246e3e58d914fc0ac1eac17ecc
Documento generado en 28/07/2020 06:30:34 p.m.